

quisición de los Reyes.

Año

de 1776

Num: 57.

Ad 39/5

Autos incidentes a otros.

El Receptor general interino
D. Juan Co. Garrido sobre haber
cumplido los dos años de term.^o que se
le concedió al prop.^o D. ^{no} Juan Morales
para su cudadacion y das las 9, y en ade-
lante se le aplique el m.^o salario -

N. 60

8474

50-AD

CA:39

20:7

FS: 25+ carátula

En la Villa de Madrid, de 16 de
Enero de 1774
Reales

M. I. S.

1

Dⁿ D^{co} P^{ro}terero de Ca-

mará del Tribunal de este R^o Oficio, como mejor
proceda de R^o, parezca ante V^o y Digo, q^e habien-
do Dⁿ Joseph Fran^{co} de Morales, Rec^{te} J^{ral}
procurador, pedido, se le concediera licencia por dos
años, p^{ra} medicinar, lo que no podía executar,
sin repararse de todo negocio, segun lo que le
venia prevenido el Medico, q^e le avisaba, cuya
Certificacion acompaño a sup^{to}pedim^{to}, y q^e medi-
ante lo q^e exponia a V^o, era conveniente,
se nombrase Persona, q^e interinam^{te} sirviera
el empleo de Rec^{te}. Substanciado este punto,
y comparecer de lo que expuso el S^o J^{ral}
cal ala vista, que se le dio del citado pedimento:
por Auto de 20. de Abril del año pasado de
1774, que se halla a f^o 7 de los de la sus^{ta}
mat^{er}ia, y para en la Camara del Secreto;
concedio V^o la licencia, q^e pidio dho Rec^{te} J^{ral}
procurador, y en el se digno V^o tambien, nom-
brarme en este empleo p^{er} el referido t^{er}po de los
dos años, pero con la calidad, que el valaxo,

Vista al S^o J^{ral}
Fiscal

quero huorese de tomar, q' servir lo p'cio, fue-
se aquel, en q' nos convinieremos entre dho
Rece^{to} g^{ral}, y yo. Any reverifico sintropiero
alguno. Hoy, que nos hallamos en otro tal
dia 20. de Abril de 1776, estan ya cumplidos
los dos años de la concecion. Los muchos, y di-
ferentes asuntos, q' p^a su expedicion ocurrieron
diariamente a V^{ra}, aun no le permitiran, retener
en la memoria haver llegado el dia señalado.
Por esta razon, parece ser de mi obligacion ha-
cerlo presente a V^{ra}, para lo que pueda im-
portar este aviso. Haviendo yo cumplido
en esta parte, merezca decir, que aun no
siendo mi ánimo gloriar q' beneficio, lo que ha-
rido obra indispensable de mi cargo, debo paren-
tizan a V^{ra} la satisfacion integra, que tengo
practicada de toda la pagar, y gastos, que han
ocurrido en este Tribunal, en estos dos años,
como podrá manifestarse en las cinco rela-
cion^{es} juradas, que tengo presentadas, resul-
tando q' la ultima, tener suplicados al Re-
al Arco 1796 p^o 4^o.

Bajo el supuesto de ser verdadero todo lo
dho, parece, conforme a equidad, q' si dho
Rece^{to} g^{ral} propietario no reventiure
q' ahora al ejercicio de su empleo, q' no es-
tar enteram^{te} repuesto de su quebrantada
salud, y q' este motivo, ser necesaria

mi continuacion, seme asigne p^r V^o. lamitas²
del salario, que me corresponde, (q^{ue} h^á ahora no
hegozado) y es costumbre; Por tanto =

A V^o. pido y sup^{co}. se sirva declarar, que desde este
dia, h^á el enq^e se restituya sho Recep^t. gr^{al}
propietario en empleo, me corra lamitas de
renta, y mandax, q^{ue} D. N. Jeronimo de la Torre
secretario del Secreto, y de Secuestr^{os} quando
estienda el Mandamiento de salarios de los
M^{rs}os me ponga en el conda assignacion,
en que recibire m^{rs}.d. Y.

Juan. Carrido

P. del C. en S. de Mayo de 1776
D. Lope Guallo
Atención

M. Ill. N. Señor

3

Comende el Sr. Ingg. Fiscal dice, que siendo V. S. servido, podía mandar, que el Receptor G.ñal D. Joseph Fran.º de Morales informe sobre todo el Contexto del escrito, y pretensión del interino D. Fran.º Garrido, expressando con individualidad, y en específica forma la ayuda de costa, o parte de salario, en que se Convinieron por el trabajo, que havia de impender, en consecuencia de lo resuelto en auto de 20. de Abril de 1774 de P. 7: y que fho corra la lista, para responder sobre todo. Secreto, y Abril 22. de 1776.

D. Juan Ignacio de Chica

M. I. S.

En vista del pedim. to de D. Fran.º Garrido, y cumpliendo con lo mandado p.º V. S. en el decreto antecedente; lo que debo informar a V. S. es, q. como se asienta en dho. Pedim. to es cierto, q. por auto de 20. de Abril del año pasado de 1774 se sirvió V. S. concederme licencia p.º término de dos años p.º medicina, conforme a lo que Certificó el medico de mi asistencia, nombrando interinamente a dho. D. Fran.º Garrido con la calidad, de que el salario q. hubiere de tomar p.º servir el Oficio, fuese aquel en q. se conviniese conmigo, y q. p.º consecuencia están cumplidos los dos años en otro tal día 20. de Abril del pres.º año.

En ord.º a lo q. propone de q. no restituyendome al ejercicio.

le mi empleo se le asigne la mitad del salario de él, y se de-
ben consultar los mas prudentes medios p.^a q. el R.^o fisco sea cu-
bierdo, de lo q. le estoy debiendo, y no sea en mi numerosa fami-
lia, compuesta de mi mujer, esposa, y Once hijos de menor edad
p.^a lo q. hallandome bastantem.^{te} convallecido propongo a V.^{os}. conti-
nuar en el servicio de mi empleo bajo la condicion de q. como pre-
viene R.^o M. en el R.^o titulo, q. se otorgo despacharme se ponga
en el Arca, q. esta depositada en el fuerte de este Arribun, todo lo q.
se cobrare de rector de Censores, y de los fijos de las canonjias
superiores, notificando, y haciendo saber a los Inquilinos, y a los
Receptores financeros, q. preciam.^{te} hagan de hacer las pagas en
este Arribun a precencia, y con interuencion. del S.^o Ingg. fiscal
u otro qualquier Ministro, y q. lo que en otro modo hicieren no se
les pague en cuenta, como esta prevenido p.^a R.^o Real, por lo
respectivo a los Oficiales Reales, con lo q. se asegura todo quanto
en adelante se cobrare, sin recelo de q. haya resultar, contra el
Recep.^o qual, y lo mismo puede practicarse con los demas ramos q.
no son del Real fisco anteriores a la Receptoria.

p.^a q. dho R.^o fisco sea pagado del descubierto, en q. me hallo
puede aplicarse desde luego el sueldo q. tengo debengado en poder
del Recep.^o interino retenido fuertem.^{te} de ord.ⁿ de V.^{os}. mandando-
q. p.^a el of.^o de cuenta de lo q. fuere, conforme a lo q. tenemos es-
tipulado, con lo q. se cumplira, lo q. el S.^o Ingg. fiscal pide
en su vista de 22 de Abril, a q. yo no puedo satisfacer cum-
plidam.^{te} por q. habiendome prometido en los principios, q. en reco-
nocim.^{to} de los beneficios q. me devia, pondria su trabajo a mi bene-
ficio llevando solo, lo q. hubiere de precivos gastos: retractso despues
esta Oferta, y yo defe a su arbitrio la compensacion de su trabajo
y p.^a en lo sucesivo cedo desde luego la mitad de la renta con la
qual se baia satisfaciendo el credito fiscal, interin logre concluir
el concurso de acreedores, q. esta pendiente en el Arribun ma-

por de bienes de difunto a los bienes de ^{Don} Ysidoro -
Comin, en q^e estoy opuesto p.^a BGD y mas p.^a q^e se deben gra-
duar en primer lugar p.^a ser convector en refaccion. y ultimas ha-
vilitaciones del ^{Don} Davio Belem, sugeta materia de aquel concurso.
Sobre q^e p.^a la liquidacion de mi credito, estan mandados para los Au-
tor al Contad. entre partes ^{Don} Pedro Mendez, y vi logro que a
quella causa se concluya con la brevedad, y Justificacion q^e espero
de la rectitud del ^{Don} Juez de dho. Jurogado, quedara enteram.^{te} satis-
fecho, lo q^e estoy debiendo al expresado R.^o fisco.

La otra mitad de la renta siendo v.s. servido, debere percibir-
la p.^a el sustento de mi ^{na} familia, lo q^e parece de Just.^a y
equidad, p.^a q^e havienola de llevar ^{Don} Juan Parido, q^e con su su-
eldo de Portero de Camara tiene lo suficiente, p.^a ser solo, u otro.
qualquiera extraño, parece mas conforme, que se dedique al Recept.
qual propietario nombrado p.^a el Rey, q^e ha servido a S. M. dila-
tados años en el Tribun.^o de quentas, y en este ^{to} Oficio, con
el celo, aplicacion, e intelig.^a q^e es notorio; sin desarlo expuesto a la men-
dicidad con tan numerosa familia, incapaz aora p.^a su menor edad
de solicitar sus alimentos, q^e no puede dexar de ser conforme a la
piedad de su Mag.^d q^e spie contribuye a sus Ministros con los
sueldos, q^e les tiene asignados, aun estando imposibilitados, principalm.^{te}
quando lo q^e estoy debiendo al dho. R.^o fisco se hade convertir en
pagar algunos sueldos atrasados, q^e se deben a algunos Ministros
de este Tribun.^o q^e demas de tener sus rentas corrientes, porvenir
otros caudales, o conveniencias; y yo tengo, q^e solicitar de su
R.^o Dignacion, se viua mandado se me contribuian los ¹² p.^{os} annua-
les de ayuda de Costa, (que esta mandada dar a los Receptores g.^{ra}les
p.^a el Real, y Supremo Consejo de la ^{ta} qual Ingg.^{on}) desde el año de
786 en q^e entre al Oficio hia el p.^{er}; p.^a lo qual no solo me asiste
el merito de mis antecesoros, si no el sobreviviente de haver ocupa-
do catorce años en las obras extraordinarias de la reedific.^{on} de este

Tribunal, sobre q. tengo representado a V.S. en otro Autor, y ha-
ora reproduzco de viua hacea el informe q. corresponde a S. M. en
dho R.^a y Supremo Consejo, y al Ill.^{mo} Señor Ingg. gual.

Esto es lo q. p.^{te} aora, se me ofiese informar, y duplicar a
V.S. con cuya vista espero de su Verignidad, se viua determinat.
lo q. le parezca mas conveni. en equidad, y Just. Lima y Tu-
nio, 19 de 1777 Cn.

En Joseph Fran. de Morales

Da en 17 de Junio de 1776, a
88. Guallo
Matienzo

M. T. S.

Don

Don Francisco Garrido, Portero de Camara,
del Trib. de este S. Oficio, como mejor proceda el
dho parecero ante V. S. y Digo; que el dia 23. del
mes pasado Abril, D. Jph de Arceuxenaga, -
Secretario mas antiguo del Secreto paró amanos
de D. Jph Fran. de Morales, Reces. gñal, pro-
prietario, unpedim. mio, sobre q respecto de hauserse
cumplido los dos años, q q fui nombrado Reces.
gñal interino, reme assignare q en adelante la
mitad del salario, q corresponde a este empleo,
en oportunidad de q no vuelva q ahora, o tan pron-
tam. averguir en el, dho Reces. gñal propietario.
V. se vivio decretar, vista al S. Ing. Fiscal, q-
omitiendo dar su dictamen, protesto, darlo, respon-
diendo primero el Reces. propietario. Enmas de
enmer, q ha corrido, no lo ha executado. Enertos

AV. terminos =
pido, y sup. co se viva mandar lo conveniente a
este asunto, en Justicia, que pido. RR.

Fran. Garrido

Don

Vista p dho S. Ing. mandaron que D.
Joseph de Arceuxenaga secretario mas antiguo
del Secreto de este S. Oficio recoja el escrito

que esta Parce ~~con~~ ^{con} respuerta, o sin ella
y fecho con la vida; y lo publicaron

27
27

Dr. Bernardino Texm
E. Juifano
pio

en este dia no habiendo re-
encontrado en la casa, de
exación, papel haciendo le-
9.º desde el dia 4 de mayo, 9.º le
dele lo: e q. ved. ^{es} que se refieren,
no respondia, y el prebendo
antes, a q. me respondia in-
vone y, por, mañana 20
respondia a dho. e q. ved. ^{es}

27

27

Dea

Des. do en 22 de Junio de 1776.

+

6

ro. Lorenzo
materno

M. M. Señor

El Ingg. Fiscal ala Vista, que se le dio del escueto de f. de B. Fran. Garrido Recp. M. gñal interino, para que en Caso de no restituirse el Pro puetario se le acuda con la mitad del Salario desde 20. de Abril de este año en ademas, y del informe de 19. del Coruente del Receptor gñal Morales; dice, que al oficio Fiscal conviene, el que V. S. se sirva mandar, que el Contador de este Santo Oficio con citacion del referido Morales, y Reco-

Informe el Contador,
como pide el F. Ingg.

Fiscal, y exalado
a D. Juan Pareda
de Tubacacora

noamiento de los autos del Concurso de acreedores a los Jambos de Mon-
tero, la ultima guerra del Sr. Juico ^{Buenas mem.} la de Pretendientes, la de Concursos
los autos, que se siguen contra el D. on. Ag. de Goroztizu, y Contra el
D. Bustamante, y Casa de D. Manuela Nieto ambos deudores del
D. Peña, y este del Tribunal, certifique con individualidad, y en especifica
forma los alcances liquidados, que se le han resultado, los que tiene confe-

Suplido de la cuenta
de V. S.

ados el mencionado Morales en las de Concursos, y si ha advertido
en ellos algun error adicionable a favor de los Concursos, o Contra Morales,
Expresando con toda claridad, y distincion, que Cantidad de pesos per-
tenece de todos los alcances a Capitales de Enos, que debian existir
en la Casa del Fuerte. Assi mismo Certificara las quantas, que le faltan
por presentar.

en la di. de la sabu
le man. de mel. de
antes, al Coman
inter. D. Cayo
de Ome. m. p. v.

Jambien Certificara con inspeccion de los autos de fianzas, que dio
a su ingreso, quantos son consus nombres, y apellidos los Fiadores mu-
ertos, fallidos, y ausentes; y que aunque el Ingg. Fiscal ha insistido
Sobre que los ponga, no se ha certificado todavia.

en la di. de la sabu
le man. de mel. de
antes, al Coman
inter. D. Cayo
de Ome. m. p. v.

En punto de ayuda de Costa, o mitad de Salario, y demas circunstan-
cias, que enuncia, acaccion con dho Recp. M. interino, siendo V. S. Ser-

Suplico in continencia
hize saber el tras
lado de un papel
de la cuenta al
Sr. D. Juan de
Garcia in
rubi, de
orden de
V. M.

Udo, podria mandar, que del mencionado informe de 19 del
Conveniente se le traslada a Garcia, para que exponga lo que
hubiere por Conveniente; y que fho todo con la lista. Secreto
y Junio 21. de 1776.

D. Juan Ignacio de Obispo

E

3

3

ca
D.

M. I. S.

Expedimento del S. Inquisidor Fiscal me mandado V. S. en Auto de 22 de Junio del presente año, Certifique con individualidad, y en específica forma, que alcances líquidos le Resultan al Receptor del propietario D. Joseph Juan. de Morales en los Autos del Concurso de Acreedores a los Fambos de Montero; en la Última Cuenta del R. Fisco; en la de Buenas Memorias; en la de Pretendientes; en la de Depósitos y Concursos; en los Autos que se siguen contra el D. D. Agustín de Jorotiza, y contra el D. D. Joseph Sanchez de Bustamante y Cava de D. Manuela Prieto ambos deudores del D. D. Juan Esteban de Peña, y este, del Tribunal, expresando con toda claridad y distinción que cantidad de pesos pertenece de todos los alcances a Capitales de Censos que deben existir en la Casa de la Fuente: Que Cuentas le faltan que presentan; y de las Fianzas que dió a su ingreso en la Receptoría, quantos son con sus nombres y apellidos los Fiadores Muertos, fallidos, y ausentes, y si

dicho Sr. Inquisidor Fiscal ha vistado sobre que los
Reronga, y lo ha verificado o no.

Cumpliendo con su thenor,
Certifico, que de los Autos del Concurso
de Arrendadores a los Fambos de Montero,
consta y parece, que por dos Autos
proveydos por V. S. en 31 de Mayo y 11 de
Junio de 1775 que estan a p. 346 y 349^{ta}
de los de dicho Concurso se le mandó a
dicho Receptor Real D. Joseph Fran. de
Moxales pusiese en la Casa de Concursos
los Seis mil quatrocientos cincuenta y
dos p. quatro r. que resultan haver en-
trado en su poder segun el Informe y
liquidacion que hice en 31 de Mayo de
1775, y esta a p. 344 de dichos Autos, cuya
cantidad es perteneciente a los arrenda-
mientos, y remate de dichos Fambos:
los quatro mil p. del principal q. estubo
impuesto sobre ellos a censo a favor del
R. Fisco: Setecientos cinco p. seis r. de los
Reditos de dicho principal hasta el dia
de su extincion; y los mil sete-
cientos quarenta y seis p. seis r. estan-
tes, de sobrante a favor del Concurso.....

En la quanta Cuenta del R.
Fisco comprehensa hasta fin de Abril de
1774, tiene el alcance liquido declarado

Suma & Infrente 6¹¹ 452¹¹ 4

por el Auto de su Aprobacion de 19 de
Abril de 1776, que esta a folio 28. de la ma-
teria Siete mil Ducientos Nuebe y un x.
los Cinco mil Treientos quarenta y nuebe.
tres x. de principales de Rempiones de
Censos del R. Tesco; y los mil ochocientos
cincuenta y nuebe p. seis x. y Veinte y tres
mrs de los Reitos de las Rentas Fiscales.

7¹¹ 209¹¹ 4¹¹ 23¹¹

En la primera Cuenta de Buena
Memorias comprensiva desde 5 de No-
viembre de 1756 hasta 31 de Agosto de 1769,
se declaro por Auto de 7 de Agosto de 1770,
esta a folio 28. de su aprobacion por al-
cance liquido legitimo contra el expresa-
do Receptor Gral la cantidad de diez mil
novecientos quarenta y cinco p. tres x.
como pertenecientes a Reitos & Censos de
dicha Buena Memoria.

10¹¹ 245¹¹ 3¹¹

En la primera Cuenta de Preten-
dientes comprensiva desde 5 de Novi-
embre de 1756, hasta fin de Agosto de
1773, se declaro por alcance liquido
contra el mismo Receptor Gral la canti-
dad de Once mil quinientos treinta y
un pesos quatro x., segun consta y pa-
rece por el Auto de su aprobacion probeydo

24¹¹ 607¹¹ 020¹¹

Suma de la buelta. 24,607,0123

en 25 de Septiembre de mil setecientos
Setenta y cinco, q. está a p. 50 de los de
la materia. 11,531, 4

En la primera Cuenta de Depo-
sitos & Concursos comprehensiva des-
de 5 de Noviembre de 1756, hasta fin
de Abril de 1774, que actualmente es-
toy reconociendo para liquidarla, se
hace el mismo Receptor G^{ral} Morales
al alcance de diez y nueve mil seiscien-
tos quarenta y nueve p. seis an, confe-
sando ser deudor a dicha Cantidad a
los Nueve Concursos de que se compone
su Cuenta, segun parece de el Sumario
G^{ral} q. forma a p. 35 de ella, los que sa-
co al margen interin se purifica. 19,649, 6

En los Autos que se siguen
contra el D. D. Agustín de Jorostizu, re-
bendado de esta Santa Iglesia Cathed.
como deudor a el D. D. Juan de Tebar de
Peña, se le mandó al dicho Receptor G^{ral}
Morales por los Autos conformes probo-
idos por V. J. que estan en el Quad. 2^o
de los de la materia a p. 14, 13, ponga
en la Caja de Concursos los dos mil ciento

55,788, 2, 23

tres pesos y quatro r. que ha percivi-
do el Thesorero de la Mesa Capitular
por Tazon del Embargo que se le hizo de
la mitad de la Renta adicho d. d. Agust.
de Foxotiza, y lo demas q. existiere en
su poder perteneciente a dicha Cobranza. "

2. 103. 4

En los Autos que se siguen
contra el d. d. Joseph Sanchez el
Orastamante, y Casa de d. Manuela
Prieto embargada por deuda adicho
d. d. Juan Loreban de Peña, y el mandado
adicho Receptor Gral Morales por tres
Autos que corren en el Juad. 1^o de
los de la materia ap. 1^o 2^o y 3^o ponga en la
Caja de Concursos mil setecientos
medio r. que existen en su poder, y ul-
timamente se librio Mandam. de execu-
cion contra dicho Receptor Gral q. se le
notifico en 27 de Junio de 1775 el que se
halla original ap. 4 de dicho 5^o Juad.

4007. Th

Las Cuentas que le faltan
que presenten al sobredicho Re-
ceptor Gral d. d. Joseph Fran. de Morales,
son, las de Buenas Memorias de de
31 de Agosto de 1769, hasta 20 de Abril de

58.833. 6. 6.

Suma de la vuelta 58,899, 6, 6.

N^o 74^a que se separó el manejo de su
Imples con permiso del Tribunal mientras

Advertencia:

Reconocido el Lib. 2.^o de Depósitos de Pretend^{tes},
no se hizo alguno en poder de Morales de
fin de Agosto de 1773 hasta 20 de Abril de 1774.
por lo q. no tiene q. dar Cuenta de este ramo.

Oñue



combalecia de su quebrantos: Las
Pretendientes de fin de Agosto de 1773
hasta dicho día 20 de Abril de 1774: Las
clar cobranzas del D. D. Juan Esteban

de Peña para cubrir sus alcances del
tiempo q. fue Receptor Gral de este San-
to Oficio, y las que ha echo por Cuenta
de los Henederos de D. Antonio Maldona-
do que ofrece en el Escrito con q. presen-
ta su Cuenta de Concursos dadas en
cuenta separada, como lo practico su
antecesor D. Manuel de Banguy, como
tambien las de este por el alcance que le
resulto en los Concursos de Matheo de la
Herreria, y D. Diego de Rivas.

Por lo que hace alas Fianzas
que dio á su ingreso en la Receptoría,
pondre la Razon que se me manda, sa-
candola de las Escrituras que se oton-
garon, y conxen a p^{as} 7, 23, 35, y 39 de los
autos obrados en Razon de su nombram.
y Receptor Gral, expresando los muer-

58,899, 6, 6.

-tos, fallidos, y ausentes, y los que en
digan & algunos se han Subrogado
conforme a lo que se halla a f. 44. y di-
chos Autos.

Fia dores

- 1000 p. D. Joseph & Danxeta: muxio.
1000" D. Juan Bap. & Baguijano: muxio
1000" D. Pedro El Villan, esta Fallido.
1000" D. Joseph & Canassa: muxio.
1000" D. Pablo Macute: muxio
1000" D. Juan Fran. Miches: existe.
1000" D. Joseph & Trigoen: muxio. . . . Subrogose D. Jph & Vinaspre q. esta aus. en España.
1000" D. Ignacio & Aguirre: se halla a deciendo en Sevilla.
1000" D. Dontholome & Orduna: muxio. . . Subrogose D. Jph & Vinaspre, aus. en España.
1000" D. Domingo & Igua, por aus. . . . Subrogose D. Bernardino & Altolaquixne, que despues se a deciendo en Chile.
1000" D. Matheia & Insucho: muxio en España.
1000" D. Domingo El Rio. . . . Subrogose D. Bernardino & Altolaquixne, q. despues se a deciendo en Chile.
1000" D. Cristoval Rodriguez: existe.
1000" D. Juan & Arante, por su ausencia. Subrogose D. Felipe Zaldivar, q. despues se ausento a la Paz.
1000" D. Fernando Zagat. . . . Subrogose D. Manuel & Hene, q. existe.
1000" D. Isidro & Amana: existe.
1000" D. Sebastian & Zumanan, p. su ausencia. Subrogose D. Fran. Lasante: muxio
1000" D. Miguel & Sarralde: ausente en España.
1000" D. Isidro Saenz Fernandez: muxio. . . Subrogose D. Claudio Fernandez Prada q. existe.
853.20. Cristoval & Leano: muxio: p. 853 p. 2 hñ.

853 p. 2 hñ.

Ultimamente Certifico, que en los citados
Autos de Nombramiento & Receptor General
de el mismo D. Joseph Fran. & Morales consta y
parece por quatro escritos presentados por el
Inquisidor Fiscal desde 27 de Mayo de 1773 q. con-
xen en ellos a f. 46. a f. 50. la instancia q. ha echo
en consecuencia & las estrechas, y repetidas or-
denes & Supremo Consejo para la reposicion &

Nuevos Fiadores en lugar de los Muertos,
fallidos, y ausentes, lo que aun no se ha ve-
rificado, y se suspendio por Auto de 17 de Mar-
zo de 1775, q. esta ap^{da}, havta que dicho Recép.
S^{al} concluyere con la presentacion de sus
Cuentas, por lo difícil y aun imposible que lo se-
ria antes, Subrogar Fiadores, y porque los
Subrogados, no debian responder por lo
pretérito. =

Segun parece, importan los Alcanes liquidos que
resultan contra dicho Receptor S^{al} D. Joseph Fran. de
Moxales Cincuenta y ocho mil Ochocientos noventa y
nueve p. seis r., y seis m^{ds}. en las Cuentas, y Autos q.
van citados, a que me refiero, de los quales, los nueve
mil trescientos quarenta y nueve p. tres r., son, y pertene-
cen a principales de Censos de R. Fisco; Por quanto
tengo satisfecho a los demas puntos que menciona el ci-
tado Auto de Veinte y dos de Junio del presente año en
quanto me consta, y he reconocido, doy la presente
en esta Contaduria de mi Cargo a primeros de Julio de
mil setecientos Setenta y seis años. =

Josphan de Oñe



Des. en 4 de Julio de 1776.

Por D. Juan Pardo
interino

A

11

M. J. S.

D. Juan Pardo, Portero de Camara

al Tribunal de este S. Oficio, en los autos prin-

ciados sobre q. me relve el servicio de Re-

cef. Interino, o me satisfaga la mitad del suel-

do respectivo a este Empleo: Digo, q. en el dia

20. de Abril de este pres. año expuse p. Escrito

a V. q. se hallaban cumplidos los dos años con-

cedidos a Rcef. gñal D. J. P. N. de Morales

por la enfermedad q. padecia, y separare de todos

los negocios correspondientes a su ministerio,

quedando yo nombrado interinam. en su lugar,

con la asignacion de sueldo, q. p. convenio par-

ticular se arbitrare entre mi, y D. J. P. N. de

Expuse asy mismo, q. si V. fuese servido de

continuar en el servicio Interino, se me

asignare la mitad de sueldo del Empleo, como

era de Justicia.

V. reservo dar vista al S. N. gñg.

Corrala vista del
S. N. gñg.

Fiscal, quien p^a responder, pidio, q^e el Recep^t
g^{ral} propietario informare sobre todo el
conteato de mi Exento, expresando con in-
dividualidad, y en forma especifica, la cant^a,
enq^e nos aviamos convenido p^a el servi-
cio Interinario. V^o. reservio mandarlo
así, y cumpliendo. D^{ho} con el thenor del
Auto, ha hecho un Informe, q^e comprehen-
de varios puntos. El g^{ral}, y enq^e mas se
difunde, es, q^e p^a hallarse bastante con-
balecido, y cargado de una numerosa fami-
lia, expuesta a perecer, se le vertuya al
servicio de su Empleo, consultandose lo q^e
mas prudentes medios, p^a q^e el Real
Fisco sea cubierto de lo q^e se le debe; a cuyo
fin propone, q^e en adelante p^a la seguridad de
los Caudales, q^e entrasen en su poder, se obse-
ve lo prevenido en la Ley Real, y en el Con-
trato del titulo, q^e v. M. reservio librable:
q^e q^e el p^a retirabaso solo percibirá la mitad
del sueldo, quedando la otra mitad retenida,
p^a en pago de la cant^a, enq^e resultase descubi-
to. En oñ al convenio privado, q^e tuvimos
con respecto al salario de Recep^t. Interino

Q^{ta} los dos años de separacion, expone, que
no puese satisfacer cumplida^{te} q^{ta} q^{ta} habiendole yo
prometido en los principios, q^{ta} q^{ta} reconocim. alor bene-
ficio^{to}, q^{ta} le debia, llevaria solo, lo q^{ta} hubiese de pre-
civar gavor; retracte despues esta ofensa, y que
desp^{ta} anni arbitrio la compensacion se mitabaso.

Conviene de este Informe pidio el R. N. O. N.
Fiscal, q^{ta} el Cont. de este R. Oficio con inspeccion
delor Instrum^{to}, q^{ta} menciona, certificase q^{ta} era la
cant^{ta}, enq^{ta} D. M. ph. resultaba descubierto, y quales
los Tradores, q^{ta} avia dado alingrosos de su em-
pleo; y q^{ta} q^{ta} lo respectivo ala mitad de sueldo,
q^{ta} yo pretendia, se me diese traslado de aquel
Informe. Asi se sirvio mandarlo V^{to}; y en su
cumplim^{to}. ha presentado el Cont. la certificacion,
q^{ta} corre con los Autos, q^{ta} la qual constan individu-
alm^{te}. las cantidades del descubierto, cuya suma
asciende a 58.899^{rs} 6^{ms} 6^{cs}, sin incluir en esta
partida las Cuentas de Buenamemoria, q^{ta} se
hallan pendientes de este año de 1769.

Esto es todo lo q^{ta} consta de los Autos en el estado,
enq^{ta} vienen am^{ta} poder, p^a concretar el traslado
del Informe de D. M. ph. Si en el no hubiere
hecho la expresion, q^{ta} hizo poco honrosa
am^{ta} persona, y muy contraria a la formalidad,

y buena conducta, q^e s^{on} hebrexado entodos
mis negocios, desde luego podia vacuar esta
respuerta con menor difusion, y en muy pocas
clavulas; pero q^{uo} seme hiere tan vivam.
imputandome una retractacion, y un mane^{to}so,
q^{ue} jamas he tenido, es preciso vindicarme, ex-
poniendo la verdad, y satisfaciendo al mismo
t^{po}, lo q^{ue} el S. Ing. Fiscal solicita saber en mi
primera resp.^{ta}

El convenio, q^{ue} desde el principio tuve con
D. Mph, fue reducido, a q^{ue} de la cant. de 1654^{rs} 2^{1/2}^{rs},
q^{ue} es todo el sueldo del Empleo de Recep-
taria libier 1200^{rs}: cumplido q^{ue} fue el t^{po},
en q^{ue} hice el pago de N. t^{no}, acrecenté la d^{ta}
a 1500^{rs}, y volam^{te} quedé percibiendo los 154^{rs} 8
2^{1/2}^{rs}, q^{ue} quedaban de resto. El beneficio,
q^{ue} le hire, fue Coorbitante, y tanto q^{ue} recu-
ero ala antigua amovida, q^{ue} auianm^{os}
profervado, como tambien, q^{ue} q^{ue} quiere au-
mentar mi merito en el servicio de este
Tribunal. En efecto el suceso correspon-
dio amir ideas; puer haviendose satis-
fecho a D. Mph solo tres tercios axaron
de 500^{rs} en cada uno, segun consta de los
documentos, q^{ue} mantengo en mi poder; se

me notificó en el mes de Junio de 1775, que
en adelante no le entregase carta alguna, y q^e
recubiere en mi poder lo q^e le correspondia por su
salario. En vista de este Auto, y de la extension,
q^e hice, quedaron a favor del Real Fisco otros
tres tercios de a 500p, q^e nunca hubieran
ascendido a esta carta, sino me hubiese allana-
do a servir el Empleo Interino, q^e solo los
referidos 154p 82¹/₂da.

Yo creo, q^e han a poca impresion en el concep-
to de V. la expresion con q^e D. N. Jph procura ca-
racterizarme de ingrato, y poco reconocido a sus
beneficios. Aunque esto jamas lo he experimen-
tado, spie he hecho conocer a D. N. Jph mi hom-
bria de bien, y la buena conducta, q^e consta
a V. y si p^a el asunto, q^e hoy retrata, no fuese
importante referir los pargos, q^e convengo en
mi memoria, y q^e con apanencia de utilidad,
me hanahido perspicuos, despues de un conside-
rable trabajo, los exponeria individualmente,
siendo este el modo mas proprio de rebatir esas
expresiones, q^e tanto les falta de fundam^{to}, q^e
de verdad.

Lo p^{al}al demiresp. se reduce, a que lo
no contradigo a D. N. Jph, ni en parte, ni en

contradecirle el ingreso al servicio de
Emples. Este punto solo toca al S. Mg.
Fiscal, qⁿ con vista de los documentos,
q^e tiene pedidos, correspondia su dictamen
en la forma, q^e le parezca mas conveniente,
sobre lo qual V. resolvera, lo q^e fuese
de Justicia.

La pretension solo se reduce a q^e
si continuo en el servicio Interino, se me da-
tin faga la mitad de sueldo, con la ayuda
de costa de 150 p^{as} p^a carrear a pago del Real
Fisco, y 250 p^{as} p^a la paga de un ayudante
a las cobranzas, y sucrip^{ta} señaladas ambas
en Junta de Haz. de 5. de Febrero de 746.
en el tpo q^e servia D. Manuel de Mandury
(lar q^e tambien ha gozado D. Jph) agregan-
do asimismo todos los gages, y emolumentos
propios del Oficio.

La pretension fuere de sex especi-
almente determinada en las Leyes 51. y 69.
tit^o 2.º Lib^o 3.º y 31. tit^o 8. Lib^o 4.º de la re-
copilada de p^{ra} el Sr. Dominio, es tambien
conforme al merito, q^e tengo adquirido en
este Trib^o con la Exaortus en el servicio
a mi Empleo de propiedad, y en el del Inte-
rinato

enq^e he logrado acorta demittrab^o personal,
 e infinita diligencia, y de los demas prudentes
 arbitrios, el q^e cobradas las rentas del Real
 Fisco, ayan sido satisf^o todos los señores
 en sus tercios respectivos, sin embargo de la
 involvencia de algunos deudores, y de la morosi-
 dad de otros. Esta obra, q^e es bastante^{te} difícil
 la han practicado los Recop^{tes} propietarios; pe-
 ro parece, q^e en dificultad ha crecido, p^{er}to que
 en estos ultimos t^{po}s, q^e los señores quedaban
 descubiertos, unos en tres tercios, otros en qua-
 tro, y algunos en mas, contaban poca esperan-
 za de ser satisf^o, q^e ha el dia de hoy no lo
 han conseguido.

Concibo, de q^e no me podria oponer el repa-
 ro de q^e teniendo sueldo entero q^e en empleo,
 solicite q^e otro lamitad, q^e le corresponde. El
 exemplar mas reciente, q^e representa, es el de
 D. Gaspar de Orue, q^e llevando sueldo entero
 q^e Secretario del Secreto, q^e lo es en propiedad,
 tambien lo hallava, y lleva q^e Cont. Interi-
 no, en ausencia de D. Jph de Aroca, q^e lo es
 en propiedad.

Esto es, lo q^e unquam^{te} debo exponer a V.
 en respuesta al traslado del Informe de

D.^a Jph, con cuya virtud, y todo lo demas,
que consta de los Autos =

Me pido, y suplico se sirva tener presente mi
representacion para el caso, y en los ter-
minos, q^e llevo expuesto. Pido Justicia.

Juan. Garrido

Pro^o en 8. de Julio de 1776

J^o Lopez Calle

Recibido

t

15

M. J^o R. S. M.

El Ingg. Fiscal en los autos, que sigue B. Franc. Garrido sobre que
sele relievi del Cargo de Receptor interino, o sele acuda con mitad del salario,
con el estipendio de 150 p^{as}. para costear las Cartas de paga, y 250 p^{as} para in Co-
brador con los demas gages, y emolumentos del Oficio; dice que siendo V. S.
Señado, podria mandar, que el Contador de este Santo Oficio con reco-
nocimiento de alguna cuenta del D. n Juan Esteban de Peña informe
el salario, que este gozo en cada año el tpo, que obtuvo el Cargo de Re-
ceptor interino.

Como pide el D.
Ingg. n^o 1.º y lo reñe-
ra con 2

El

Depende de la cuenta

de 1776

Del mismo modo informe con inspección del auto de este Tribunal de
8. de Julio de 1670 que está en el lib. 3. de Juram.^{tos} a 169. b^{ta} que Cantidad
sele assignò de salario por razon de Recep^r. interino a B. Franc. de Paloma-
res Alrno de este Tribunal, quando sele suspendió del Cargo de la propiedad
al D. n Esteban de Ibarra mientras daba las cuentas finales de su obligacion;
y que fho Corra la vista, para que fundamentalmente pueda responder
sobre todo. Secreto, y Julio 8. de 1776.

D. Juan Jonacio de Obiaga

Pues en otro dia cinco de Julio de ochocientos y
veinte y seis, hice saber lo prebido y mandado en el Secreto
del margen al Contador D.º Pápa de Dique, en el p^o del

Excmo. Sr. D.º

en

Pdo en 6 de Julio de 1776,
D. D. D. D. D.
D. D. D. D. D.

M. J. S.

16

Con la visita
del P. M. Fiscal

En Decreto de ayer 5 del Corra,
me manda V. S. Informe con Reconocim.
de alguna Cuenta del D. D. Juan Esteban
de Peña, que Salario gozaba en cada año que
obtuvo el Cargo de Receptor Gral interino de este
Santo Oficio; y con inspeccion del Auto de este
Tribunal de 8 de Julio de 1767, que está en el
Libro 3º de Mandamientos a p. 69ª, exponga tam-
bien la Cantidad que se le asignó por el mis-
mo Empleo de Receptor interino a D. Juan. de
Palomares, Ministro q. era de esta Inquisi-
cion, quando se le suspendió el Cargo de la propie-
dad al D. D. Esteban de Ybarra mientras daba
las Cuentas finales de su obligacion.

En su cumplimiento, y haviendo visto
dichas Cuentas, segun aparece de los Mandam.
con que Justifica la Data de Salarios el D. D. Juan
Esteban de Peña, el que se le libraba en entero

24
de mil p. Ensayados de quatrocientos y cinco en-
ta marcos como si fuera Receptor del propio-
tario, los mismos que se le asignaron por este
to. Oficio en Auto que proveyo en 18 de Enero de
1736 en q. se le nombro de Receptor del inte-
rino, el que he reconocido y se halla a p. 222 f. a. del
Cuaderno de Autos de Joviano.

El Salario que se le asigno por este
Tribunal ad. Francisco de Palomares como tal
Receptor interino, segun consta del citado
Auto de 8 de Julio de 1760, fue de mil p. con quince
en cada un año, que los havia de percibir del
Salario que havia de haver el propietario D. D.
Esteban de Hannos: Contaduria y Julio 6^o

de 1776 =

José de Oñate

13

17

M. M. C. Señora

Stapare en todo co-
mo pide el r. M-
guinon fiscal, y lo
Rubricaron =

En Tho. de la nube
de Julio de mi re-
cuerdo recien-
te a: hai sabido
petido. Pals. r. g.
fical. sm. d. g.
antecegente
al. L. g. g. g. g.
M. Fran. g. g. g.
en persona =

erecta m. f. ex
viximus

Se hallan fallidos, muertos, y ausentes; y que sin embargo de las repetidas instancias fiscales en autos separados, no los ha repuesto.

Fundandose este alegato en la ley 27. de Indias lib. 8. tit. 29. en que ordena S. M. que si se hiciere algun alcanze á los Oficiales R.^s lo paguen dentro de tercero dia, exhibiéndolo en la Casa Real pena de que no executandolo assi, pierdan los oficios, è incurran en las otras penas establecidas; Sin que los Virreyes, Audiencias, y Governadores puedan dar espensas á deudores de Real Hacienda por ningun Caso, razón, ò Causa segun lo ordenado en la ley 13. de Indias lib. 8. tit. 8. y parece, que con mucha propiedad se adaptan al negocio presente las dos leyes expuestas, por haver administrado la Hacienda del Real Fisco.

Con la mencionada ley 27. son Concordantes las orde-
nes del Supremo Consejo de 24. de Noviem. de 1574 de f. To. del
quadern. 1. la de 11. de Abril de 1729. de f. 58. quadern. 18. y
otras muchas, que se han expedido; en que se manda, que
los alcances de quantas se metan luego en las Cajas. Lo que
asombra al Oficio Fiscal es, que de lo mas sagrado de Capi-
tales de Censos, que debian existir en la Camara, o situados
a Censo, se aga valida de 70349 p. 31. por cuos reditos se le

debe hacer cargo, como lo tiene pedido, y fundado el Oficio Fiscal en los autos del Concurso de acreedores a los Jambos de Montero; y se debieron remplazar en la Casa con prelacion a otros Creditos.

Cuio hecho Constituí a Morales administradora de mala fe indigna, deque sele ocupe en el ministerio de Receptor nunca, ni se traiga a colacion ayuda de costa, agravandole la mala fe, el haver cobrado dela Madre Mnra del Monasterio de Fúntanas Descalzas Cantidad de pesos de los 33000 ps. poco mas, o menos, que se le embargaron en poder de esta Prelada; y 437 ps. 3 r. del D. m Joseph de Foronda pertenecientes al Concurso de acreedores ^{de} Quendo despues de haverse separado dhs Morales del Cargo de Receptor; loque executó en virtud de igual libranza de igual Cantidad de 12 de Julio de 1774. cuios ps. dió en descargo, dhs Foronda al Receptor interino.

Tiene poco, que fundar, el que deba presentar las ultimas guerras de su Cargo, y subrogar los quinze fiadores fallidos, muertos, y ausentes: porque son notorias las leyes del Reyno 4. y 7 tit. 4. lib. 8. y las ordenes del Consejo de 24 de Octubre de 1579. diez y nueve de Noviem. de 1588. y 20 de Abril de 1644 que se citan a f. 220. del quadern. 8. y conellas fundo su voto (que fue singular) el Ingg. Fiscal en Junta de Hacienda de 2 de Diciem. de 1767. que D. Juan Bapt. de Baquixano Conde de Vista Florida, y D. Pablo de Matute fiadores muertos se debian remplazar.

En orden ala pretension de Garúdo de medio salario tiene facultad este Tribunal, para nombrar Mnros interinos con mitad de salario concedida por la ley de Concordia 13. lib. 1.º tit. 19. y por la Caxta del Consejo de 6 de Junio de 1679 quadern. 12. f. 154 y Constando

2
su experimentada actuación, inteligencia, legalidad, y pureza acreditada en los dos años, que ha administrado el cargo; no halla embarazo, para que se le asigne la mitad del salario con mas 250 p^{as}. para en Cobradores, y Arrendatarios, y 150 p^{as}. para Costas de pago con los demás p^{agos}, y emolumentos del oficio, incluyéndosele en los mandam^{tos} de tercios, exhibiendo la otra mitad a sus respectivos t^{pos} en la Casa por cuenta de Morales, para cubrir sus alcances.

Justificándose a mayor abundam^{to} esta pretensión con los exemplares de los nombramientos de Receptores int^{er}inos de D. Juan Palomares Aln^{do}, que fue tambien de este T^{ribu}n^l. y del D. on Juan Esteban de Peña, que constan del informe del Cont^{or}. de 16. haviéndosele asignado al primero 10000 p^{as}. anuales de salario, y al segundo íntegro.

Contra cuya Resolución ocurre el N^{ro}ro, deque parece, no debe percibir dos salarios el de Portero, y mitad de Receptor int^{er}ino; el que se salva con las reflexiones, de ser muy corto el de Portero que solo no alcanza, para mantenerse, y que por la mitad de salario no habia, quin sirva el empleo con las proporciones y suficiencia, que concurren en Garido, corroborándola con los exemplares de D. Ignacio de Traxaval, que aun tiempo obtuvo con salarios la Secretaria del Secreto, y Contaduria, D. Gerónimo Ruiz Hidalgo la de Pluncio, y Contador, y actualmente D. Gaspar de Oñe la Secretaria del Secreto, y Contaduria, que solo tiene la Costa renta de 330 p^{as}. anuales.

Se servirá V. S. ordenar al mencionado Garido,

que en consecuencia del auto de 14. de Enero de este año
 entraba en la Casa de Recepcion del Fuerte la Cantidad liquida
 de p.^d que tubiese en su poder perteneciente al Salario embarga-
 do de Morales, llevandose razon formal, clara, y distinta en el
 libro particular de entrada, y salida, que para este efecto se mandò
 hacer en dho auto: y que g^lalmente en lo sucesivo execute lo mis-
 mo con iniolable estrecha observancia con quales quierá direxio,
 que se debiese guardar en las Casas, para Cumpli^{te} exactam.
 con las Supriones Ordenes del Consejo, à quien se servirá V.S.
 dar cuenta, de lo que Resolviese con testimonio de estos autos en
 p^uxima ocasion. Secreto, y Julio 9 de 1776.

D. Juan Ignacio de Obiaga

En Decreto de 10. del mes proximo pasado probelido à pedim^{to} del Resep^{tor} G^{ral} interino de este Santo Oficio D.ⁿ Fran^{co} Sarrido me manda V.S. haga un informe en que exprese en quanta Cantidad quedo en descubier^{to} el Resep^{tor} G^{ral} propietario D.ⁿ Josef Fran^{co} de Morales; quanto pertenece à principales del R.^l Fisco; quanto à R^{ed}itos de Censos; quanto alo R^{ec}audado de los Fadores, y Depen- diencias de el D.ⁿ Juan Esteban de Peña; quanto à concursos; quanto à Buenas Memorias; y quanto à pretendientes; y que par- tidas ha satisfecho por cada ramo de los Dhos; quanto se ha paga- do de Costas; y en quanto existe descubier^{to} en el dia:-

La obra es mui laboriosa, y bastante delicada; pero sin em- bargo doy principio à ella deseoso de llenar mi dever; para lo que advi^{er}to, que guardare el metodo mas suscito, refiriendome à una Liquidacion que de^{lo} formada en los autos separados que de Orden de V.S. estan formado^s; donde con mas estencion, y Referencia de Cu- entas; y Autos, se trata de dicho descubier^{to}, como tambien de los abo- nos respectivos hechos hasta la fecha, que es el medio mas Comp^{en} dioso, y seguro para dho Informe:-

Segun dicha Liquidacion, El Total Cargo q. le resulto à dho D.ⁿ Josef Fran^{co} de Morales en todas sus Cuentas, importa ochenta y quatro mil quatrocientos ochenta y siete pesos seis rs. y medio en esta forma.

	Cargo Total.
Al Mal Fisco 22.501 p. 4 rs. los 12.018 p. 3 rs. de principales	
de Censos; y los 17.483 p. 1 r. de R ^{ed} itos	22.501 p. 4 rs.
Al D. ⁿ Juan Esteban de Peña, de lo R ^{ec} audado de sus Bien.	7.752. 7.
Al Deposito de Concursos expresados en dha Liquidacion	20.856. 3.
Al Buenas Memorias, expresadas en dha Liquidacion	3.424. 2.
Para alab ^o .	61.612.

Suma de la Buella	61.612
A Depositos de Pretendientes, segun su Cuenta dada p. Morales	11.531.40
Al Concurso de los Tambos de Montero, con rebasa de lo que tenia que haver el Fisco, que ya le queda abonado	1.746.60
Al Concurso de Matheo de la Mexencia	2.200
Al Concurso de Martin de Echevarria, con rebasa de lo que tenia q. haver el Fisco, q. ya le queda abonado	2.843.20
A los bienes y herederos de D. Antonio Maldonado	4.554.20

Cómo queda explicado, asciende el Cargo total 84.487.60

de dho. Resceptor G^{al} propietario D. Joseph Fran.^{co} de Morales a ochenta y quatro mil quatrocientos ochenta y siete pesos seis y medio x^s. los mismos en que quedo descubierto a dho. Ramos a los quales ha hecho los pagamentoz, o abonos siguientes.

Abonos.

Al R. ^l Fisco, por sus principales y Rditos, a pagado con sus bienes	21.270.70
Al D. ^o Peña de Costas	131.30
A Depositos de concursos de abonos al Fisco, y Costas	16.477.70
A Buenas Memorias de Costas	261.60
A Depositos de Pretendientes. E Condona. q. le han hecho formulos Pretendientes	11.531.40

Importan los abonos q. tiene quarenta y nueve mil seiscientos setenta y tres p. quatro x^s, que restados de el Cargo, queda este Concido a Treinta y quatro mil ochocientos Catorre p. dos y medio x^s. que deve en el dia a todas los Ramos arriba expresados en esta forma:

Restos q. deve

Al R.^l Fisco resta deviendo 3.230.50

	Recibo q. debe.	Cargo Total.
Sumas de enfrente	8.230.5.	34.814.2½
Al D. Peña resta deviendo	7.628.3½	
A Depositos de Concursos	4.378.3½	21
A Buenas Memorias	3.232.4.	
A Depositos de Pretendientes	0.000.	
Al Concurso de los Tamber de Mont.	1.746.6.	
Al Concurso de Matheo de la Herreria	2.200.	
Al Concurso de Martin Echevarria	2.843.2.	
Alor bien y heredero de D. Ant. Maldonado	4.554.2½	
Queda demortuado en g ^{to}	34.814.2½	

Esta descubierta en el dia dicho Receptor G^{ral} D. Josef Fran^{co} de Morales, y solo falta el ramo de Costas q. se han pagado por su quiebra, a que doy principio.

Costas.

Segun dicha Liquidacion, y las Tres Cuentas q. en ella se citan dada: por el Receptor G^{ral} interin^o D. N. Fran^{co} Garrido que ha corrido con la Recaudacion de vienes del propietario Morales, importan las Costas pagadas con dhos vienes, seis mil ciento treinta y cinco pesos quatro xx, de los que se le rebasan mil setecientos setenta y tres p. dos xx, que pagò por Razon de Costas en la cuenta que diò dicho Morales de lo que entro en su poder cobrado de los Fiadores y Dependencias. Y el D. D. Juan Esteban de Peña: en las dos cuentas de Concursos, y Casa de sus depositos, y en la segunda Cuenta de Buenas Memorias, en cuyos Cargos les estan abonados como es justo, y asi el liquido de dhos seis mil ciento treinta y cinco p. quatro xx. de Costas, queda Reducido a quatro mil tres.

CORTAS.

Ciento sesenta y dos p. do. r. q. se sacan
al Margen.

Li. 362. 2.

De todo lo referido se Concluye, q. el descubierta en que quedo dho
Resepor. Gál. Propietario d. Josef Fran. Co de Morales alos ra-
mos expresados, importa ochenta y quatro mil quatrocientos
ochenta y siete pesos, seis y medio r. lo q. ha satisfecho a todos
ellos, quarenta y nueve mil seiscientos setenta y tres p. quatro
r. y que les queda Restando Treinta y quatro mil ochocientos y
Catorce pesos, dos y medio r. y que ha pagado de Cortas como
se refiere, quatro mil trescientos sesenta y dos p. do. r. con lo q.
tengo hecho el Informe que devo, y puedo a mi lealsaver y en-
tender, sin perjuicio: Contaduria de la Ing. N. de Lima, y Diziem-
bre 10 de 1788.

Jaspax de Oñe



Don Francisco Carrido, Receptor Ge-
neral Interino de este Santo Oficio, parecio ante Veneria, y Dijo:
Que por el presente se le da de mil, setecientos setenta y quatro, con
motivo de haberse pedido a Veneria el Receptor General Proprietario
Don Joseph Francisco Morales, licencia por dos años para medici-
naria, lo qual no podia especular, sin depararle de otros negocios me-
lucos cargo del Estimiento de Receptor, que se envi a Satisfaccion
de Veneria, sin mas ingreso, ni recompensa que la cosa misma
de trecentos ochopero cinco reales en dicho dos años. Ven-
dad es, que procedi en esto por combenio con el referido Sto-
ral, y tambien lo es, que aunque en el referido combenio
todo el dinte contra Calisto, es que, de los vn mil setecien-
tos cinquenta y quatro, plus dos y medio reales del dinte
integros de la plaza, se devian a Morales para si los vn mil
y doscientos, quedando a mi beneficio los quaxco, euros cinco
y quaxco plus dos y medio reales restantes: notabose fe-
cho en la execucion: puse en el tercio primera que corria
por los dos años, el expresado Receptor Morales, llevo pa-
ra si la respecta a vn mil y quinientos plus, en lugar de
los vn mil y doscientos estipulados, y el exequi probino que
la plaza de lo pactado, de lo quedaron a mi beneficio en los dos
años, los trecentos ochopero cinco reales que
quedan retenidos. Pactados que fueson los dos años por
que se concedio la licencia, me presento a Veneria, expa-
riando, que habiendo espirado el tiempo, por que me contra-
ge a servir la plaza, con la Satisfaccion de traxenta de rem-
penado, con el honor, y aciento que era a Veneria constan-
te, y se consideraba necesaria mi continuacion, y en el
caso de que el Receptor Proprietario, no se restituiera
al servicio, no podia seguir, baxa el, aquel pacto, y que
para hacerlo, era que cito a mi quaxco y la mitad del Sai

laxia que me correspondia, comiendo como Regente General
Interino: =: Substantiado este expediente con el Almirante
vno Fiscal, y habiendose pulido en el por el Contador de
este Santa Oficio, por virtud dello pedido por dicho Almirante
vno xaron del descubrimiento en que por aquel tiempo, se
hallaba el Receptor propietario, que ascendia a la suma
de cinquenta y ocho mil ochocientos noventa y nueve pesos
seis reales, y seis maravedis, e impasibilidad del que podia
resultarle en las Cuantias, que aun no habia dado. Impulso
dicha Senor Magistrado Fiscal de mi preterencia, dello respon-
diendo a ella por el Alcalde, dello Informando por el Contador,
y delabrado por este Tribunal, quando nombró de Recep-
tor General interino al Doctor Don Juan Esteban Pena,
y lo que se ejecuto con Don Francisco del Palmar ES,
nombrandole de Receptor interino, quando fue suspendido
de este cargo el Doctor Don Esteban de Ibarra, que lo obte-
nia en Propiedad, asignandole al primero el total goze de la
renta, y al segundo la cantidad de mil pesos corriente, percir-
tiendolo del Salario que como pondra al Proprietario; Fue
se parecia en la suma que pague con fecha mes de Julio
de mil ochocientos setenta y seis, que el citado Alcalde
no fuere admitido al uso y ejercicio de su plaza mientras no
recongnare en la Casa de Caxte y cinquenta y ocho
mil ochocientos noventa y nueve pesos seis reales, seis mar-
avedis, dello alcance, liquidez, y confiado, que le resultaban:
que se diese las Cuantias finales que le faltaban, e ohibiendo
que en suma de resultas; y que no se inflacione los quinientos
pesos, hallidos, muertos, y vivos, continuando a el por
los por los hechos constantes del expediente de administracion
de mala fe, e indigno de ocupar en el Almirante de
Receptor. que en orden a mi preterencia, este Tribunal tiene
facultad para nombrar e huios interinos con mitad del
Salario, concedida por la Real Cedula de trece de Mayo pri-
mero, titulo diez y nueve, y por la Carta del Comiso de
este de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve, y que
mediante mi Exprimada Actividad, inteligencia

[illegible]

atos Receptoros, que como lo diabieron interinamente,
 y se justifica por el tenor de la Certificacion que llevo presentada.
 El mérito es, atoda su vez, constante, por el he adquirido la ven
 compensa, o premio del trabajo, por que este Tribunal ha con
 tribuido asu Receptoros, interinos el sueldo integro de la
 dotacion de esta plaza, y si este cosemplar es de tanta fuerza
 para con aquellas Receptoros, que ni han labrado merito
 alguno, es en mi mucho mas aterrible, respecto de que
 he dado prueba, nada equibocan de mi llamado maneso, apli
 cacion, y celo, atrayendo a este Santo Oficio las comequenci
 as de haverle sembrado de los atrais camaleos por mis
 intenciones, y congregado de elabrante de rentas, una suma, no
 por considerable. En apoyo de mi suplica, se hace indispen
 sable exponer a Veneria, que aun quando, se me contribuia el
 medio sueldo, que he depositado en poder de estos señores, y de
 años, en nada se quitaban las rentas de este Tribunal, por que
 el otro medio sueldo conignado a Morales, no lo percibio ese
 Almorero, sino que se mandó depositar en Casa, de este Santo
 Oficio, y en efecto, se ha llamado en el Cuanto Separada, hasta
 el dia del fallecimiento de Morales, ya con respecto al Ordenado
 por Veneria, quando dispuso de continuacion en calidad de
 interino, y ya tambien en badecimiento de lo Ordenado por
 Su Alteza en su Carta de fecha de el año de mil setecientos y
 noventa y dos, expedida, segun exco de resulta de la represent
 acion, que hizo en aquella Suplica, pidiendo el goze del
 sueldo integro, por lo que se mandó, que dicha medio sueldo
 quedase depositado hasta las resultas, que con vista del asunto, se
 deliberaria en Justicia, de cuya suposicion debé inferirse, que la
 Sabia, y acreditada integridad del Supremo Consejo, tubo por justa
 mi solicitud, y que si no ha exco accedido a ella, lo motivo, la
 falta de substanciacion, y conocimiento del asunto de Morales,
 cosas finales resultas, hasta el dia, no están baxaguardas. Asi
 se deduce de la resolucion de Su Alteza, quando Ordenó que se
 mantuviese depositado el medio sueldo de Morales, pues
 no se hace creible, que con tanta se aplique al pago de su
 sueldo, no solo por que resulta en perjuicio mio, sino

23
legatidad, y pua era acreditada entor los años, que habia ad-
ministrado el cargo, no hallaba embarazo para que se me asigna-
se la mitad del Salario, con mas porción y congrua para par-
tir, cobrador y empenso, y ciento y cinquenta para Costas
de Viaje, con los demás gages, y emolumentos de oficio, exhibiendo
la otra mitad año, respectivo tiempo en la Casa por cuenta del
Moral, para cubrir sus alcances, justificándose a mayor abun-
damiento mi Desección con los Exemplares de los nombramien-
tos de Recepciones Interinos, hechos en Don Francisco Salazar
y el Ministro que fue en este Tribunal, y Doyen Don Juan
Cristobal de la Cruz, habiendosele asignado al primero mil pe-
setas anuales de Salario, y al segundo el todo de la dotación
de la plaza. En embargo de la obgección puesta por
el Moral, acerca de que pasase no debia ya percibir de
los Salarios, el de Cortes, y mitad de Recepciones Interinas, sal-
vando el de Cortes con las reflexiones del Ser mio con lo el
de Cortes de Camara, que solo no alcanza para man-
tenimiento, y que por la mitad del Salario, no habria qui-
siente en su oficio el empleo con mis proposiciones, y suficien-
cia como lo pedia con los Exemplares de Don Ignacio
Garcabal, que aun tiempos estuvo con Salario la Se-
cretaria del Secreto, y Contraduria. Don Gerónimo Ruiz
Hidalgo, la de Vniverso, y Contador. En aquella epoca
Don Goupar de Vniverso, la Secretaria del Secreto y con-
traduria, y visto todo por Señoria, por Decreto, que
se dio en el mes de Julio se me me Serrecien-
te Serrecien y seis, mande hacer entodo como pidió
el Señor Inguiridor Fiscal de aquel tiempo Doctor
Don Juan Ignacio de Obispa. De lo expuesto a
Señoria por principios y hechos de verdad, con que en-
tre a servir la Recepcion de el veinte de Abril
de mil Serrecien y quince, constante en caso
necesario del expediente que debe continuar en la
Comara del Secreto, y en caso interado de per nombrar
por el dilatado espacio de veinte y ocho dias

y en ellos he labrado el mérito de que Veneranda es buen
testigo. Me haia cargo del Estimulo en el tiempo mas
crítico y en el de mas lecciones de fondo que se habian
to en el Tribunal, puesto que no tan solo faltaban del todo
las libranças de rentas sino que se debian a los Señores
Inquisidores y Estimulos de las Palabras atrevidas mand
dar y tiene mis papeles los que se han satisfecho desde que
ingrese en el Oficio: se han pagado los sueldos y gastos
correspondientes, y en el dia existen en la Casa de Receptoría
General, por libranças de las rentas Reales. Y para y cinco
cientos cincuenta y tres pesos, dos y siete de reales,
de que de lo que se ha consumido en el facción de las Casas,
y Oficinas del Tribunal, como todo venia de las cuentas
que he producido aprobadas por Veneranda, y por el Su
premo Consejo. Y demas de esto han tenido de aumento
los papeles de este Tribunal. Catorce mil seiscientos y se
tenta y quatro pesos, dos reales, acordados por poco tiempo
hace de las fiensas del Consorcio de Juan de la Cruz, que
se agregaron a la masa de Capitales, cuya cobranza
prometi, y en su caso he acordado quarenta diligencias
para su cobro: =. El manifiesto, y continuado tras
lado en que sabe Veneranda, que no he perseguido, ni las
actuaciones, agencias de mi Estimulo, han producido los
fructos que son a Veneranda con tanto, lo primero no
necesito angustias, y suficiente las exacciones, de que ha esta
do mi honrada familia, y en haber acaunado el menor per
juicio, y a la par, mi descuido, y de que no hay exem
plar en las de mi Antecesor, ni aun entre los Proprietarios
en esta clase, de cuenta la época de veinte y ocho años de
continuo de servicio =. No podré negar, que en los primeros años,
tanto a agencia de mi Estimulo por el interés de acreditar mi
amor al Santo Oficio, por el deseo de dar a conocer mis procedi
mientos, y por lo que a los Señores Inquisidores, de aquel tiem
po, que me lo propusieron en vista de la necesidad que ocu
rria, ni tampoco, que para mi continuación, después de
seis años, los dos años, me propuso el objeto de continuar

tambien, por que en cierto modo procede de causa poco fundada, por
esto que si el torales poru mala Ulatacion